



FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

INFORMA QUE

La Asamblea Extraordinaria de Accionistas en sesión de la fecha, tomó la decisión de reformar parcialmente los Estatutos Sociales de la Compañía en el siguiente sentido:

1. Incrementar el Capital Autorizado a Ciento Cinco Mil Millones de Pesos (\$105.000.000.000).
2. Modificar los siguientes Artículos para acoger de manera voluntaria algunas recomendaciones del Código de Mejores Prácticas Corporativas “Código País”:
 - Trigésimo Sexto: Adicionar los siguientes Parágrafos que regulan las reuniones de la Asamblea General de Accionistas:

“PARÁGRAFO 2.- En el evento que se pretenda someter a consideración la escisión impropia, sólo podrá ser analizada y aprobada por la Asamblea cuando este punto haya sido incluido expresamente en la convocatoria de la reunión respectiva.

PARÁGRAFO 3.- Los accionistas tendrán derecho a solicitar información, presentar aclaraciones o formular por escrito las preguntas que estimen necesarias, en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día, la documentación recibida y la información pública facilitada por la sociedad.

Este derecho podrá ser ejercido a través de los canales tradicionales o por los medios tecnológicos dispuestos por la sociedad dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la realización de la reunión de la Asamblea ordinaria y cinco (5) días comunes de anticipación de la Asamblea extraordinaria.

No obstante lo anterior, el Accionista deberá ejercer este derecho con una antelación no inferior de cinco (5) días hábiles cuando corresponda a una Asamblea ordinaria y dos (2) días hábiles si se trata de una Asamblea extraordinaria.”

- Sexagésimo Primero: Modificar las reglas de nombramiento y remoción del Secretario General, así como adicionar los Incisos 2 y 3 y el Parágrafo del Artículo:

“ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: La sociedad tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción, el cual será a la vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

En caso de que el Secretario sólo actúe en tal calidad ante la Junta Directiva, su nombramiento y remoción corresponde a este órgano de Gobierno, con previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

Por otra parte, cuando coincida la posición de Secretario de la Junta Directiva con otras posiciones ejecutivas dentro de la sociedad, se deberá salvaguardar su independencia frente al Presidente de la sociedad; por lo cual, su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la sociedad, con informe previo del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

PARÁGRAFO.- El Secretario podrá ser miembro de la Junta Directiva de la Sociedad.”